



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2012-0322-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca “CERTERO”**

**BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2011-3546)**

**Marcas y otros signos**

***VOTO N° 1209-2012***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**, San José, Costa Rica, a las quince horas treinta y cinco minutos del quince de noviembre de dos mil doce.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno trescientos treinta y cinco setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, quince minutos, cuarenta y nueve segundos del veintiocho de febrero de dos mil doce.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, quince minutos, cuarenta y nueve segundos del veintiocho de febrero de dos mil doce, resolvió rechazar la inscripción de la solicitud presentada, contra la solicitud de inscripción de la marca “**CERTERO**”, en clase 05 de la Nomenclatura Internacional.

**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha doce de marzo de dos mil doce, visible al folio 13, se presentó recurso de apelación contra la



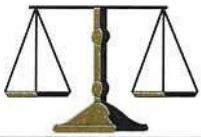
resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas del diez de julio de dos mil doce, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la representación dicha manifestó: *"(...) Que por instrucciones expresas de mi representada, desistimos formalmente de las diligencias de solicitud arriba indicada, y por consiguiente de la apelación formulada en contra de las 10 horas 15 minutos 49 segundos del 28 de febrero del 2012 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial y que fue presentada el día 12 de marzo de 2012." (folio 31)*

#### ***CONSIDERANDO***

**PRIMERO.** El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada.

**TERCERO.** Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, se tienen por desistidas las presentes diligencias interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación a la solicitud inicial y se tiene por desistida la solicitud y por ende el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, de la solicitud inicial y del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, quince minutos, cuarenta y nueve segundos del veintiocho de febrero de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*